



Resolución Jefatural N° 0084-2021-MIDAGRI-PSI-UADM

Lima, 09 de agosto de 2021

VISTO:

Informe N° 158-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 06 de agosto de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **JOSÉ LUIS SEMINARIO ARNAO**, en adelante el señor Seminario, servidor, fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 046-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Tesorero, por el período del 15 de setiembre de 2017 hasta el 30 de junio de 2019;

Que, el señor Seminario, en su condición de Tesorero de la entidad, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”, al haber transgredido lo establecido en el numeral 6.4.1., 6.5.2 y 8.1 de la Directiva N° 004-2019-MINAGRI-PSI/OAF, así como el numeral 126.1 del artículo 126, y el numeral 1 del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no ejecutar la Carta Fianza E1554-07-2017 de la empresa SECREX, generando que la Entidad no cuente con respaldo que permita asegurar las obligaciones que son parte del contrato hasta por la suma de S/ 380 520.19 soles, incumpliendo las funciones establecidas en el numeral 7) del Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, relacionadas al Tesorero;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento

Que, el 27 de enero de 2021, mediante Oficio N° 00060-2021-CG/GRLA, el Gerente Regional de Control III de la Gerencia Regional de Control de Lambayeque, remitió a la Entidad el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC – Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1, a fin que disponga la implementación de las recomendaciones del citado informe relacionados al inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad;

Que, el 05 de febrero de 2021, mediante Memorando Múltiple N° 00010-2021-MIDAGRI-PSI, el director ejecutivo, remitió a la Unidad de Administración y a la Unidad de Asesoría Jurídica, el Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC – Ejecución del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI al Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1, para el inicio de las acciones administrativas derivadas del deslinde de responsabilidad recomendadas por

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



el órgano de Control Institucional, documento que fue derivado por correo electrónico a la Secretaría Técnica el 05 de febrero de 2021;

Que, corresponde precisar que en el presente informe se evaluará numeral 1.5 de la Observación N° 01, del Informe de Auditoría N° 10402-2020-CG/GRLA-AC, referido a la participación del señor Seminario, en su condición de Tesorero, el cual señala lo siguiente:

1.5. La Entidad no cauteló la Vigencia de la carta fianza de fiel cumplimiento por el contratista, asimismo no procedió a ejecutarla ante su no renovación, ocasionando que la entidad no cuente con respaldo que le permita asegurar el cumplimiento de las obligaciones que son parte del contrato hasta por la suma de S/ 380 52019.

Que, con fecha 06 de agosto de 2021, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 158-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra el señor Seminario;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF.

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultoría en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

Artículo 131.- Ejecución de Garantías

Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando el contratista no la hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose*



de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

(...)"

- Directiva Específica N° 01-2019-MINAGRI-PSI/OAF – Disposiciones para la Administración de Garantías presentadas por los postores adjudicatorios y/o contratistas al Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI, aprobada con Resolución Administrativa N° 004-2019-MINAGRI-PSI-OAF.

VI. MECÁNICA OPERATIVA

(...)

6.4. RENOVACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

6.4.1. Informe sobre garantías próximas a vencer

"El Tesorero deberá informar al Especialista en Logística, con quince (15) días calendario de anticipación, con conocimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, respecto de las garantías próximas a vencer.

El Especialista en Logística, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el informe de garantías a vencer, identifica e informa al Tesorero, de acuerdo a la normatividad vigente, si corresponde su renovación, devolución, ejecución o el estado de la ejecución contractual.

Una vez transcurrido diez (10) días calendarios de vencido el plazo de vigencia de la garantía y no habiendo obtenido respuesta respecto de su estado, y bajo responsabilidad del Especialista en Logística, el Tesorero procederá a solicitar su ejecución conforme a lo regulado por la presente directiva".

(...)"

6.5 EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

(...)

6.5.2. Supuestos para ejecutar garantías

a) Cuando el contratista no hubiera renovado la Garantía antes de la fecha de su vencimiento

Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelanto, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

(...)"

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

"8.1. El responsable del control de garantías no deberá tener en custodia Cartas Fianzas y/o Pólizas de Caucción vencidas, que no hayan sido notificadas a las entidades emisoras dentro del plazo de ley, bajo responsabilidad.

(...)"

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI



Funciones del Tesorero

“(...)

7. Registrar, custodiar y efectuar seguimiento a las Cartas Fianzas.

(...)”

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Que, el numeral 1.5 del Informe de Auditoría, señala que: *“Con fecha 23 de enero de 2019, el servidor José Luis Seminario Arnao, tesorero de la Entidad, mediante memorando N° 0015-2019-MINAGRI-PSI-OAF/TES, remitió al servidor Edgar Javier Zevallos Gonzáles, un listado de cartas fianzas entre las cuales se consignaba la carta fianza asignada con el código E1554-07-2017 de la empresa SECUREX por un valor de S/ 380 520,19, por la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Contratista correspondiente a la “Contratación del servicio de elaboración de ficha técnica definitiva y descolmatación del cauce del Río Olmos – Tramo 1”, con vigencia hasta el 4 de febrero de 2019, consignando en su documento que dicha documentación se efectúa en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 6.4.1. de la Directiva Específica N° 001-2019-MINAGRI-PSI/OAF que establece, entre otros, que el tesorero debe informar al Especialista en Logística con quince (15) días calendarios de anticipación respecto de las garantías próximas a vencer; sin embargo, teniéndose en cuenta el periodo de vigencia de la carta fianza, esta comunicación se efectuó con trece (13) días de anticipación”;*

Que, asimismo, dicho informe resalta que la carta fianza N° E1554-07-2017 renueva la carta fianza N° E1554-06-2017, siendo esta emitida por un monto de S/ 380 520,19, con una vigencia de 30 días por el periodo del 6 de enero al 4 de febrero de 2019; por lo que, en caso no se renovara antes de su vencimiento, en concordancia con el artículo 1898 del Código Civil, la Entidad tenía hasta el 19 de febrero de 2019 para exigir notarialmente la ejecución de la carta fianza;

Que, al respecto, es de verse que el Órgano de Control, mediante Oficio N° 045-2019-CG/CC-PSI-OLMOS-TRAMO1 de 1 de octubre de 2019, solicitó al titular de la entidad, entre otros, la documentación que se generó en atención al memorando N° 0015-2019-MINAGRI-PSI-OAF/TES de 21 de enero de 2019, documento a través del cual el tesorero comunicó al Especialista en Logística, entre otros, la proximidad del término de la vigencia de la carta fianza N° E1554-07-2017; sin embargo, no se obtuvo respuesta;

Que, así también, se resalta que, antes del vencimiento de la carta fianza, mediante Carta N° 005-2019-CONSORCIO CHICLAYO, presentada el 24 de enero de 2019 por Mesa de Partes de la Entidad, el Contratista solicitó al Titular de la Entidad la devolución de la Carta fianza N° E1554-07-2017, siendo que, posteriormente, con Cartas N° 008 y 009-2019-CONSORCIO CHICLAYO, presentadas el 4 de febrero de 2019 por Mesa de Partes de la Entidad, dirigidas al Titular de la Entidad, con atención al director de infraestructura de riego y jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, el contratista reiteró que se proceda a la devolución de su carta fianza presentada como garantía de fiel cumplimiento, debido a que se cumplió con subsanar las observaciones a la liquidación del servicio; sin embargo, es preciso señalar que mediante Oficio N°



1028-2019-MINAGRI-PSI de 6 de setiembre de 2019, el Titular de la Entidad señaló que, a la fecha, la liquidación se encontraba en fase de revisión;

Que, en atención a las cartas presentadas por el contratista, el servidor José Luis Seminario Arnao, tesorero de la Entidad, mediante informe N° 0020-2019-MINAGRI-PSI-OAF/TES de 14 de febrero de 2019, comunicó al servidor Jesús Hinojosa Ramos, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, lo siguiente:

(...)

II. ANALISIS

- *De la evaluación de los documentos antes mencionados, se evidencia que el CONSORCIO CHICLAYO, ha presentado la documentación necesaria para la liquidación de la actividad, de acuerdo a los "Lineamientos para la recepción, liquidación y cierre de Actividades de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación de Cauce de Río y Quebradas- Actividades de Prevención en el marco de la Ley N° 30556, articulados con los "Lineamientos para la Ejecución de Actividades de Necesidad Inmediata Formulados por los Gobiernos Subnacionales".*
- *Al parecer, el área usuaria no ha cumplido con los puntos 5.3 y 5.4 de los Lineamientos mencionados líneas arriba.*

(...)

III. CONCLUSIONES

- *Por el contexto señalado en los puntos precedentes, se concluye, que el área usuaria debe revisar y evaluar todo lo actuado con respecto a la Contratación del Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Olmos Tramo 1", a fin de evitar posibles perjuicios en los intereses del Estado.*
- *La Carta Fianza de Fiel Cumplimiento N° E1554-07-2017 venció el 04 de febrero de 2019.*

IV. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda elevar el presente informe a la Dirección de Infraestructura de Riego para los fines pertinentes, considerando los plazos establecidos en el vencimiento de la referida carta fianza.*

(...)"

Que, posteriormente, con memorando N° 0351-2019-MINAGRI-PSI-OAF de 15 de febrero de 2019, recibido el 18 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas remitió al director de Infraestructura de Riego el informe del tesorero, para su conocimiento y fines;

Que, mediante acta N° 005-2019-CG/CCRC-OLMOS TRAMO 1, de 8 de marzo de 2019, el tesorero manifestó que únicamente obra en su ofician la carta fianza N° E1554-07-2017, que venció el 04 de febrero de 2019, agregando que esta no había sido renovada a la fecha, por lo que, se advierte que tampoco se ejecutó la carta fianza, toda vez que esta debió ejecutarse hasta el 19 de febrero de 2019, debiéndose indicar que la entidad mantenía un saldo de penalidades por aplicar por la suma de S/ 10 542,84, determinadas en el Informe N° 861-2018-MINAGRI-PSI-OAF de 3 de octubre de 2018;

Que, con relación al vencimiento de la carta fianza N° E1554-07-2017, el Órgano de Control señala que, dicha información ha sido ratificada por la abogada Gisella

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Milagros Sánchez Manzanares de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad, conforme al Informe N° 051-2020-MINAGRI-PSI-UAJ de 24 de junio de 2020; asimismo, el ingeniero Carlos Valentín Mamani Condori, ingeniero de monitoreo en el Informe N° 038-2020-CVMC se pronunció indicando el vencimiento de la citada carta fianza;

Que, en tal sentido, el Órgano de Control señala que siendo que a la fecha se pagó al contratista el 100% del monto contratado y no se cuenta con carta fianza de fiel cumplimiento por la suma de S/ 380 520,19, la Entidad no cuenta con una garantía por el servicio, toda vez que este no cuenta con conformidad ni liquidación;

Que, al respecto, es preciso señalar que con fecha 04 de enero de 2021, se emitió la Resolución Jefatural N° 004-2021-MIDAGRI-PSI/UGIRD, a través de la cual se aprueba la liquidación del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, de acuerdo al siguiente detalle:

<i>LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO</i>	
Contrato principal	S/3'805,201.92
Costo final del contrato	S/3'535,054.75
Monto pagado al contratistas	S/3'771,388.17
Penalidades por aplicar	S/276,660.01
Monto pagado en exceso	S/ 236,333.42
Saldo en contra del contratista	S/-512,993.43

Que, en ese sentido, se advierte que existe un saldo de S/ 512 993.43 a favor de la Entidad, el cual hubiera podido ser recuperado en parte si hubiera estado vigente la carta fianza de fiel cumplimiento;

Que, asimismo, con fecha 02 de marzo de 2021, se notificó vía correo electrónico al representante del Consorcio Chiclayo, la Carta N° 0060-2021-MIDAGRI-PSI-UADM, a través de la cual se solicita realizar la devolución del saldo a cargo de su representada por el monto de S/ 512 993.43 soles; sin embargo, hasta la fecha el contratista no ha dado respuesta a dicha solicitud;

Que, en torno a lo expuesto, se advierte presunta responsabilidad por parte del señor Seminario, en su condición de Tesorero, la cual se configura por una **omisión**; toda vez que, al no obtener respuesta por parte del Especialista en Logística respecto a la renovación de la Carta Fianza E1554-07-2017 de la empresa SECRES, por un valor de S/ 380 520,19 soles, no solicitó la ejecución de dicha garantía, conforme lo establece el numeral 6.4.1., 6.5.2 y 8.1 de la Directiva N° 004-2019-MINAGRI-PSI/OAF, así como el numeral 126.1 del artículo 126, y el numeral 1 del artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, es preciso señalar que dicha omisión, generó que la Entidad no cuente con respaldo que permita asegurar las obligaciones que son parte del contrato hasta por la suma de S/ 380 520.19 soles, considerando además que, de la liquidación final del contrato, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 04-2019-MINAGRI-PSI-UGIRD, existe un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/ 512 993.43, que hasta la fecha no ha sido recuperado por la Entidad;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la entidad debió velar que la Carta Fianza E1554-07-2017, se mantenga vigente hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato;

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *“si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”;*

Que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *“son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”;*

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”;*

Que, en torno a lo expuesto, se advierte que, el señor Seminario, presuntamente no habría cumplido diligentemente las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, relacionadas al Tesorero, las cuales señalan lo siguiente:

“(…)

7. Registrar, custodiar y efectuar seguimiento a las Cartas Fianzas.

(…)”

Que, conforme a los hechos expuestos, se tiene que el señor Seminario, en su condición de Tesorero, presuntamente habría incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *“la negligencia en el desempeño de sus funciones”;*



La posible sanción a la presunta falta cometida

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que, para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la actuación del señor Seminario, al no ejecutar la Carta Fianza E1554-07-2017, incumplió lo establecido en la Directiva Específica N° 001-2019-MINAGRI-PSI-OAF, generando que hasta la fecha la Entidad no recupere, hasta por la suma de S/ 380 520,19, del total del monto a su favor (S/. 512 993.43), establecido en la liquidación final del contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, aprobado con Resolución Jefatural N° 004-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concorra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Seminario, en su condición de Tesorero, con conocimiento en la materia y en virtud a la función referida a efectuar seguimiento a las Cartas Fianzas, debió ejecutar la Carta Fianza E1554-07-2017.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Se toma en cuenta que, si bien no obtuvo respuesta por parte del Especialista en Logística respecto a la renovación de la Carta Fianza E1554-07-2017 de la empresa SECREX, por un valor de S/ 380 520,19 soles, debió solicitar la ejecución de dicha garantía, en tal sentido, ello no atenúa su responsabilidad.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concorra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, al señor Seminario;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al señor **JOSÉ LUIS SEMINARIO ARNAO**, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, es decir la *“negligencia en el desempeño de sus funciones”*, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** la presente resolución al señor **JOSÉ LUIS SEMINARIO ARNAO**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

«MNERIO»

MARIA ANTONIETA NERIO PONCE
JEFA (E) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES